

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL -TOLUVIEJO-SUCRE <u>Código del Juzgado 708234089001</u>

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.
DEMANDADO: EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADOY ASEO DE TOLUVIEJO AAA
RADICADO N° 2022-00091-00

Toluviejo-Sucre, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

La sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901380949-1, a través de Apoderado General para asuntos judiciales y administrativos Doctor RENZO ANTONIO MENDOZA DIAZ, con C.C. 1.140.825.720, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO S.A. ESP -AAA DE TOLUVIEJO SA ESP- con NIT 900303124-0 representada legalmente por su gerente ANA CAROLINA ZABALETA ROMERO o quien haga sus veces al momento de su notificación

Analizada la demanda y sus anexos, se observa que la parte pretensora solicita se libre mandamiento de pago contra la empresa AAA AGUAS DE TOLUVIEJO ESP por la suma de CIENTGO TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$131.085.380) M.CTE, contenido en el siguiente listado con la identificación de 29 facturas en las que se encuentran incorporadas y que sirven de base para el presente cobro ejecutivo, para lo cual las anuncia así: 5048270255 del 13/08/2018 por \$7.183.510,00, 5048270256 del 9/12/2018 por \$6.288.110,00, 5048270257 del 10/11/2018 por \$6.821.230,00, 5048270258 del 14/11/2018 por \$1.961.610,00, **5048270259** del 12/13/2018 por \$6.691.950,00, **5048270261** del 2/10/2019 por \$6.367.560,00, **5048270262** del 3/12/2019 por \$7.753.610,00, 5048270263 del 4/10/2019 por \$4.200.660,00, 5048270264 del 5/11/2019 por \$92.760,00, **5048270290** del 3/10/2021 por \$7.608.420,00, **5048270300** del 1/14/2022 por \$6.958.260,00, **5048270302** del 3/12/2022 por \$3.026.850,00, **5048269251** del por \$4.818.080,00, **5048269252** del 9/12/2018 por \$4.162.350,00, 5048269253 del 10/11/2018 por \$4.475.420,00, 5048269255 del 12/13/2018 por \$5.002.500,00, **5048269257** del 2/10/2019 \$6.863.290,00, **5048269258** del 3/12/2019 \$8.292.280,00, **5048269260** del 5/11/2019 por \$5.551.060,00, **5048269261** del \$2.592.150,00, **5048269294** del 1/14/2022 por \$206.210,00, 6/13/2019 por **5048269296** del 3/12/2022 por \$196.160,00, **5048269297** del 4/12/2022 \$2.340,00, 6623589186 del 2/10/2019 \$4.272.620,00, 6623589187 del 3/12/2019 por \$4.906.770,00, 6623589189 del 5/11/2019 por \$8.263.160,00, 6623589228 del 4/12/2022 por \$4.797.890,00, 6594310237 del 4/16/2022 por \$518.810,00, y 6600247238 del 4/7/2022 por \$1.209.760,00, para un total de \$ 131.085.380,00.

Sin embargo, observa el Despacho que de las veintinueve (29) facturas relacionadas por la parte ejecutante en el listado que conforma la pretensión Nº 1, tan **solo 4** de estas prestan mérito ejecutivo, en lo que tiene que ver realmente pretendido, las cuales son,

ID FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	FOLIOS	VALOR
5048270255	05/09/2018	10	\$7.183.510
5048270256	05/10/2018	10	\$6.288.110
5048269251	05/09/2018	17	\$4.818.080
5048269252	05/10/2018	18	\$4.162.350
TOTAL			\$22.452.050

Efectivamente, la parte ejecutante si bien invoca veintinueve (29) facturas en el listado enunciado, también lo es, que solamente aporta veinticinco (25) facturas dentro de los anexos, incluyendo las 4 facturas descritas en el recuadro anterior, No obstante, veintiuna (21) de ellas no guardan relación con el importe anunciado en el listado de

las pretensiones de la demanda y el total a pagar de cada mes.

En consecuencia, se tiene que las pretensiones de la demanda carecen de claridad, como quiera que no existe una completa armonía de lo pedido en el listado de las pretensionesy las facturas de cobro aludidas. Nótese que de lo anterior se puede constatar que hay una discrepancia con lo consagrado en el numeral 4° artículo 82 del Código General del Proceso, que pregona los requisitos de la demanda y establece lo siguiente: "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Así mismo, al realizar un análisis de los Certificados de Existencia y Representación Legal de la sociedad CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., y de la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO S.A. ESP AAA DE TOLUVIEJO SA ESP, aportados con los anexos relacionados en el libelo de la demanda, se observa que los mismo tienen fecha de 16 de mayo de 2022 y 28 de mayo de 2022 respetivamente, lo cual se podría tornar desactualizado para esta Dependencia Judicial acorde con la fecha de presentación de esta demanda.

De igual forma, encuentra el Despacho que la Escritura Pública N° 2975 de fecha 16 de octubre de 2020 de la Notaría Segunda de Cartagena (fl. 26), aportada con los anexos, no corresponde a la Escritura Pública N° 2979 de data 16 de octubre de 2022 de la Notaría Segunda de Cartagena, la cual trata del otorgamiento de poder general al doctor RENZO ANTONIO MENDOZA DIAZ, de acuerdo a lo observado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

Por lo anterior y por tratarse de requisitos indispensables para su admisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del C.G., del P., "Cuando no reúna los requisitos formales", se inadmitirá y se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

#### **RESUELVE**

- 1º- INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, instaurada por CARIBEMAR DELA COSTA S.A.S. E.S.P., a través de apoderado judicial, contra la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE TOLUVIEJO AAA.
- **2º-** Conceder a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para que subsane la demanda, conjuntamente con el traslado.
- 3º- Vencido el término concedido y no lo hiciere se rechazará la demanda.
- **4º-** Tener al doctor EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, identificado con C.C. Nº 12.617.857y T.P. Nº 54.926 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

### **CARMEN CECILIA CARRILO ANAYA**

**JUEZ** 

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Providencia notificada a través de estado N° 142 de fecha 22 de noviembre de 2022
WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO Secretario

# Firmado Por: Carmen Cecilia Carrillo Anaya Juez Juzgado Municipal Juzgado 01 Promiscuo Municipal Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4659e9a8b275444d549290bbeb98793d79da97674cd1bc6e40c399a6b478a864

Documento generado en 21/11/2022 02:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica